



**Conareme**

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 016-CONAREME-2018

Miraflores, 13 de diciembre del 2018.

### VISTOS

El Expediente N° 016-2018-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 003-2018-PVV, de fecha 07 de diciembre de 2018, anexos correspondientes; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Que, en el citado Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, ha establecido en la Tercera Disposición Final, la aplicación para aquellos médicos postulantes y médicos residentes participantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del 2017; por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residentado Médico, a través de su Asamblea General del 07 de marzo de 2018, adopta el Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, de aprobar la conformación del órgano sancionador del CONAREME, en un numero de cinco (5) integrando las siguientes instituciones: la Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, EsSalud, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego.

Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), en fecha 12 de diciembre de 2018, ha tenido a la vista el expediente e informe legal N° 003-2018-PVV, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

### A. ANTECEDENTES:

Para este efecto, se ha aprobado, a través del **Acuerdo N° 005-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2018-CD** del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 26 de enero del 2018, la conformación de los integrantes titulares del Órgano Instructor del Comité Directivo de CONAREME en el número de tres (3), integrando las siguientes instituciones: Universidad Católica Santa María, la Asociación





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 016-CONAREME-2018

Miraflores, 13 de diciembre del 2018.

Nacional de Médicos Residentes del Perú, Sanidad del Ministerio del Interior; que a través de la siguiente resolución, han dado inicio al procedimiento administrativo sancionador:

**Resolución de Órgano Instructor N° 016-COMITÉ DIRECTIVO-2018**, inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el médico cirujano **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”**, en consecuencia se ha sancionado con **INHABILITACIÓN** por un periodo de seis años (6) años en el SINAREME, contados desde la comisión de la falta administrativa.

### B. INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:

**PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, identificado con Carné de Extranjería N° 001249217.

Médico cirujano, postulante al Concurso Nacional de Residencia Médica del año 2017, a la especialidad de Cirugía General, modalidad de postulación libre, por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco.

### C. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

El médico cirujano **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE** ha postulado por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, a la modalidad libre, que de acuerdo con la calificación realizada por la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, ha sido observada, al no encontrarse los documentos calificados con arreglo a su postulación, a partir de su evaluación con información documental (cotejo) o información cierta registrada que se tiene sobre la materia, ha declarado la nulidad de la postulación y la correspondiente separación del Concurso Nacional de Admisión.

La observación realizada por la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, es sobre dos documentos adulterados: EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE BOLIVIA, QUE ACREDITA QUE EL POSTULANTE PERTENECE AL QUINTO SUPERIOR EN PRE GRADO DE MEDICINA HUMANA, QUE INCLUYA LA CALIFICACIÓN DEL INTERNADO; y EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE QUE CONSIGNE EL PROMEDIO DE NOTAS OBTENIDO POR EL POSTULANTE EN EL PRE GRADO QUE INCLUYA LA CALIFICACIÓN DEL INTERNADO, documentos anexos a su carpeta de postulación.

La falta se encuentra prevista en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”**

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2017 al médico postulante **PAUL ALEJANDRO**





**Conareme**

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 016-CONAREME-2018

Miraflores, 13 de diciembre del 2018.

**QUIROZ CLAURE**, por incumplimiento de las normas del SINAREME, establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado el citado facultad de separación del Concurso Nacional a las Comisiones de Admisión de las Universidades participantes del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2017.

Se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber presentado al momento de su postulación documentos adulterados; esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2017 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación por seis años, a efectos de ser meritada por el Órgano Sancionador.

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, relacionada con el actuar doloso del infractor, que, en estos casos presentados, se encuentran acreditados, a través de la presentación a la Comisión de Admisión de la Universidad San Antonio Abad del Cuzco documentos adulterados: el documento emitido por la Universidad del Valle de Bolivia, que acredita que el postulante pertenece al Quinto Superior en pre grado de medicina humana, que incluya la calificación del internado; y el documento emitido por la Universidad del Valle que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pre grado que incluya la calificación del internado, este hecho invalida su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2017 y se le sanciona con la INHABILITACIÓN.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor del citado médico postulante, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad de realizarlo; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2017, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista en el numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe ***“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”***

### D. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

El citado médico cirujano no ha presentado descargo; pese, que ha sido debidamente notificado, y que ha gozado del derecho de presentar descargos al respecto, y ejercer su derecho de contradicción contra la resolución emitida por el Órgano Instructor, respecto a la sanción administrativa de INHABILITACIÓN por seis años desde la comisión del hecho infractor, identificado el acto infractor por la Comisión de Admisión de la Universidad San Antonio Abad del Cuzco del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2017.

Como se aprecia, se han exhibidos documentos que han sido comparados con la información contenida en la carpeta de postulación con otra postulante de su misma promoción en la Universidad del Valle, apreciándose fehacientemente la adulteración en dos documentos adjuntados a su carpeta de postulación.





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 016-CONAREME-2018

Miraflores, 13 de diciembre del 2018.

Por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico al médico postulante por estar incurso en la falsificación, adulteración de documentos, prescrito en el numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley 30453.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber presentado a la Comisión de Admisión de la Universidad San Antonio Abad del Cuzco documentos adulterados, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME a través del Órgano Sancionador, inhabilitarlo.

Se debe evidenciar, que la finalidad del citado médico postulante, a través de la presentación de estos dos documentos adulterados, es aparecer con un mejor puntaje en la lista de postulantes aprobados, para luego acceder a un vacante ofertada del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017, bien jurídico protegido por el Sistema Nacional de Residencia Médico.

Para el Concurso Nacional, las Comisiones de Admisión, tienen las facultades delegadas por el Jurado de Admisión, estableciendo la de separar al postulante al contravenir la normatividad del Concurso Nacional (número 6 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA).

Así también, sobre el caso, resulta necesario señalar, que son los médicos postulantes, quienes asumen la responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a los alcances de su postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017, como se ha normado en las Disposiciones Complementarias 2017.

### E. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Es el caso, que el médico postulante **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, se le ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, de presentar ante la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, dos documentos adulterados, concurriendo con su sola presentación la comisión de infracción prevista en el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe: ***“Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.”***, correspondiendo la aplicación de la INHABILITACIÓN en el extremo único determinada por el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que no contempla un mínimo sino de un máximo de pena de seis (6) años.

Con relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, relacionada con el actuar doloso del infractor; es el caso, que el actuar doloso, debe ser debidamente acreditado; al respecto, el Órgano Instructor, merita el dolo, a partir de la sola intención de presentar y posteriormente introducir los dos documentos adulterados: el documento emitido por la Universidad del Valle de Bolivia, que acredita que el postulante pertenece al Quinto Superior en pre grado de medicina humana, que incluya la calificación del internado; y el documento





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 016-CONAREME-2018

Miraflores, 13 de diciembre del 2018.

emitido por la Universidad del Valle que consigne el promedio de notas obtenido por el postulante en el pre grado que incluya la calificación del internado.

Se describe también su intencionalidad a partir de suscribir la Declaración Jurada (Anexo 8) de las Disposiciones Complementarias, que señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento, lo que evidencia de la intencionalidad de realizarlo.

Al respecto, se ha procedido bajo este análisis por el Órgano Instructor, que el citado médico postulante ha actuado con dolo, y este se encuentra reflejado con la presentación de los documentos adulterados y al haber suscrito el Anexo Numero Ocho (Declaración Jurada), de ser responsable de las sanciones administrativas que se deriven del incumplimiento del marco legal del citado Concurso Nacional de Admisión, y que, pese a ello, ha infringido el marco legal del Concurso Nacional.

Sobre la base de lo meritado, procede imponer sanción, que, de acuerdo al marco legal citado, le corresponde haber sido separado del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017, hecho producido por la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, y proceder a su inhabilitación por el CONAREME, a través de su órgano sancionador, imponiendo como sanción el periodo de seis años de presentarse a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico, que convoque el CONAREME.

Al respecto, se aprecia de la actuación administrativa en los actuados, a partir del análisis, se puede señalar, los alcances de la intencionalidad del médico postulante, al evidenciarse en el cotejo de la información con otros documentos emitidos por la Universidad del Valle de Bolivia, la adulteración; se aprecia, el no haberse superado los argumentos expuestos en cuanto a la intencionalidad, como se desprende de tener pleno conocimiento del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2017, y los procedimientos que se desprenden para ser considerado postulante al citado Concurso Nacional de Admisión.

Por ello, resulta relevante, acreditar la intencionalidad del médico postulante, en este extremo, si bien es cierto, que no ha podido obtener resultado beneficioso su participación en el Concurso Nacional de Admisión, por cuanto, ha sido separado del mismo; sin embargo, si no se hubiera detectado, podría haberse adjudicado vacante conculcando el marco legal del Concurso Nacional, afectando, además, el financiamiento de vacantes por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

En este orden de ideas, tenemos, que la intencionalidad en este contexto de la actuación del médico postulante **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, contrastado con los medios probatorios expuestos para acreditarla, resultan suficientes para aplicar la sanción que se expresa en las Resoluciones del Órgano Instructor, la **Resolución de Órgano Instructor N° 016- COMITÉ DIRECTIVO-2018**, de establecer la inhabilitación a postular al SINAREME por seis (6) años, con arreglo al marco normativo expuesto.

### F. SANCIÓN:

En el presente caso, presentación por parte del médico cirujano **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE** ha generado, la comisión de infracción prevista en el numeral 1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe: **"Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o**





**Conareme**

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 016-CONAREME-2018

Miraflores, 13 de diciembre del 2018.

**adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residencia Médico y estarán inhabilitados para postular por un periodo de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar.**”, correspondiendo la aplicación de la INHABILITACIÓN en el extremo único determinada por el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, la sanción de seis (6) años de inhabilitación a postular a futuros Concursos Nacionales de Residencia Médico, que convoque el CONAREME.

El interés del citado médico postulante ha sido adjudicar vacante ofertada, que determinaría de un lado crear condiciones de postulación diferentes en relación con los demás postulantes y de otro lado, el uso inapropiado de recursos por las instituciones que financian o de las prestadoras de servicios de salud convertidas en sedes docentes.

Que, estando a lo antes expuesto, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médico; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS.

### SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION** contra el médico cirujano **PAUL ALEJANDRO QUIROZ CLAURE**, por la comisión de la infracción tipificada en el Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así como los alcances del artículo 13° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, estableciendo como sanción la **INHABILITACIÓN** a postular a futuros Concursos Nacionales de Residencia Médico, que convoque el CONAREME, por un periodo de seis años (6) años contados desde la comisión de la falta administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco, realice las acciones legales y éticas que hubiera lugar, bajo los alcances del Numeral 1 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA

**ARTÍCULO TERCERO:** El médico cirujano podrá interponer recurso de reconsideración, con arreglo a lo establecido en el artículo 9° Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se registre la presente Resolución de Órgano Sancionador N° 016-CONAREME-2018.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
Dr. MANUEL DÍAZ DE LOS SANTOS

Presidente CONAREME

